

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, martes 23 de abril de 2013

Número 40.152

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.846, de fecha 13 de marzo de 2012, en los términos que en él se mencionan.

Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy «Francisco de Miranda», S.A., (Corpomiranda, S.A.).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raiza Liseloth Sánchez Acevedo, Registradora, adscrita al Registro Público del Primer Circuito del Municipio Baruta, estado Miranda.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se ajusta el beneficio de Jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Medina Rubio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Gambia, con concurrencia en la República de Cabo Verde.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» correspondiente al mes de febrero 2013.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Hazel Dely Chaudary Zambrano, Directora General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras FONDAS

Providencia mediante la cual se delega en la persona designada por este organismo, como responsable de los centros de acopio y en el enlace de Administración y Servicios de esta Institución, la facultad para realizar la cancelación directa y oportuna a los productores y productoras por concepto de pago de la cosecha arriada en los centros de acopio administrados por el FONDAS.

Providencia mediante la cual se delega en los Coordinadores Regionales y Enlace de Administración de este Fondo, la facultad de contratar de manera conjunta la adquisición de bienes o prestación de servicios que requiera la Sede Regional de la Institución hasta por la cantidad que en ella se indica.

CVAL, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano Hairo Ali Arellano Araujo, como Presidente de las empresas del Estado que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Antonio Aponte Castro, como Jefe de la División de Comunicaciones de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales asignada a la Fiscalía Octogésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual también actúa en la jurisdicción del Estado Vargas, para que de igual modo, conozca en materia Contencioso Administrativo, conservando la competencia que tiene atribuida.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican, con las competencias territoriales que en ellas se especifican.

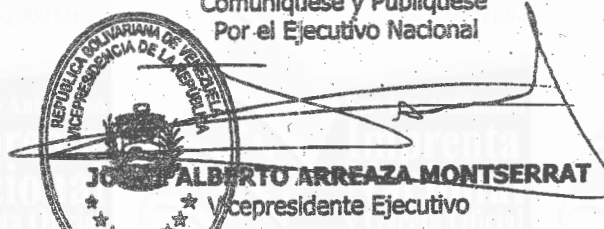
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 8.846, de fecha 13 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.882, de la misma fecha, mediante el cual se autoriza a la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**; para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR)**, se incurrió en un error material, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, sustituyéndose en todo el referido Decreto la expresión "**Sociedad Anónima VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR)**" por "**VENMOTOR S.A.**"; manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los cinco (05) del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Decreto N° 8.846

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 103 y 117, encabezado, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 102, 105 y 118 eiusdem, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que existe una alianza comercial, entre la República Bolivariana de Venezuela y la hermana República de Argentina, materializada en la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito el veintiuno (21) de febrero de dos mil siete (2007), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.669 de fecha veinticuatro (24) de Abril de dos mil siete (2007),

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social del País, el Estado debe impulsar e incentivar el desarrollo del tejido industrial, creando o incrementando el valor agregado nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno promover la creación de Empresas del Estado, que se ajusten al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA); tiene por objeto el desarrollo, coordinación y supervisión de las actividades empresariales del Estado, en el sector industrial de transformación y producción manufacturera, y a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional para contribuir a la seguridad y soberanía económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la creación de una planta de Motores de Potencia Media, tendrá como fin aumentar la productividad en el desarrollo tecnológico del Parque Industrial Venezolano y en el consumo de bienes, en la distribución de la riqueza y del ingreso; así como, en el desarrollo de las comunidades y su desarrollo.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, denominada "VENMOTOR S.A.", la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2°. "VENMOTOR S.A."; tendrá su domicilio en la Parroquia Tinaquillo municipio Falcón del estado Cojedes, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de los Accionistas de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), y aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

Artículo 3°. "VENMOTOR S.A."; tiene por objeto el ensamblaje, la producción, importación, exportación, almacenamiento y comercialización de Motores Eléctricos de Potencia desde ¼ HP y hasta 4 HP en alimentación monofásica; y de ¼ hasta 25 HP en alimentación trifásica; y podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionada directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. El capital inicial de "VENMOTOR S.A."; será de un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), el cual es equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.633.006,00) dividido en MIL (1000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 3.633,00), cada una.

Artículo 5°. La Asamblea de Accionistas, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), como único accionista, ejercerá la suprema dirección de "VENMOTOR S.A.", y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta, cuatro (4) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las atribuciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y Directores Principales; así como, las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 6°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de "VENMOTOR S.A."; por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela según lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano de LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, organismo público representado en este acto por el ciudadano, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**, designación que consta en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, estando además presentes los ciudadanos designados mediante Decreto N° 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de la misma fecha, para conformar el Directorio de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco De Miranda", S.A., CORPOMIRANDA, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, para constituir, como en efecto se constituye, una Empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, la cual se registrará por el Decreto que autoriza su creación y este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de acuerdo con las cláusulas que a continuación se copian:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEL CARÁCTER SOCIAL DE LA CORPORACIÓN.

CLÁUSULA 1. Denominación. La Sociedad Anónima actuará bajo la denominación: **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL**

RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., pudiendo utilizar a todos los efectos legales la abreviatura **CORPOMIRANDA, S.A.**

CLÁUSULA 2. Carácter especial de la Corporación. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, se constituye en empresa del Estado, adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, dedicada a la dotación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de todas las actividades socioproduktivas en la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda y los Municipios Tovar, Ribas, Revenga y Santos Michelena del Estado Aragua, fortaleciendo a su vez, de manera sustentable, el conjunto de Misiones del Ejecutivo Nacional, directamente o a través de las empresas respecto de las cuales ejerza el control accionario o estatutario, siendo el fin esencial de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA**, la producción de bienes y servicios para la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo venezolano.

CLÁUSULA 3. Domicilio. Su domicilio será en la ciudad de Charallave, Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del País o en el exterior, conforme a la Ley y previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA 4. Duración de la sociedad. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, tendrá una duración de **cincuenta (50) años**, pudiendo prorrogarse dicho lapso por periodos iguales o superiores, por decisión de su Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA 5. Objeto de la Corporación. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral del territorio y las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda y los Municipios Tovar, Ribas, Revenga y Santos Michelena del Estado Aragua, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral de esas Regiones de la República Bolivariana de Venezuela y la protección social para el vivir bien de todas las pobladores y pobladoras que habitan en ellas

La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y, de la Comisión Central de Planificación, conforme a la planificación centralizada y a la ley, y en estricta observancia del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Tuy, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

CLÁUSULA 6. Atribuciones. En cumplimiento de su objeto social, con apego a la Ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, podrá:

1. Ejercer la rectoría en la planificación y ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral Socialista de la Cuenca del Río Tuy, contemplado en el Plan de la Patria, 2013-2019.
2. Promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social, en las entidades políticas territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones socialistas de protección social de la región.
3. Coordinar con los gobiernos locales, municipales y estatales, así como con las organizaciones populares, la planificación e

- implementación de las políticas públicas nacionales, así como la planificación y promoción de las Comunas y de los Distritos Motores de Desarrollo.
4. Efectuar estudios y trabajos sobre la actuación económica y social de la Región y su incidencia en la economía y el desarrollo social del país, a los fines de realizar las recomendaciones pertinentes que contribuyan al aumento de la efectividad de las políticas públicas nacionales en la región.
 5. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la Corporación.
 6. Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas.
 7. Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito.
 8. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy, en coordinación con el Ejecutivo Nacional y atendiendo a las directrices emanadas de éste.
 9. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objeto, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
 10. Asumir la ejecución del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Tuy, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019, o su coordinación, cuando determinadas actividades sean asignadas o encomendadas a otros organismos públicos.
 11. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al desarrollo integral de las entidades político territoriales de la cuenca del Río Tuy.
 12. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al desarrollo integral del territorio sobre el cual ejerce la Sociedad su ámbito de acción.
 13. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
 14. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos.
 15. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en la presente Ley.
 16. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el Estado Bolivariano de Miranda y los Municipios Tovar, Ribas, Revenga y Santos Michelena del Estado Aragua.
 17. Suscribir fideicomisos o constituir patrimonios autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden la cuenca del Río Tuy de la República Bolivariana de Venezuela.
 18. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la Región Centro Occidental.
 19. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos.
 20. Ejecutar de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades político territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy de la República Bolivariana de Venezuela.
 21. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo sistemas de preferencias.
 22. Crear e implementar sistemas de subsidio u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales a en las entidades político territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy de la República Bolivariana de Venezuela.
 23. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy de la República Bolivariana de Venezuela. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
 24. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que les permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
 25. Celebrar convenios con los órganos o entes de la Administración Central o Descentralizada que contribuyan a mejorar la eficiencia en las actividades dirigidas al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy.
 26. Celebrar toda clase de convenios con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de sus competencias.
 27. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades, urbanas, agrícolas y a pequeños y medianos productores y productoras, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular en la Región Capital y estados Miranda y Vargas.
 28. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN

CLÁUSULA 7. Capital social. El capital social de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, es de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000,00)**, representados y dividido en **CIEN MIL (100.000) ACCIONES** nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Vicepresidencia de la República, y enterado en cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Anónima. Dicho pago se evidencia del comprobante de depósito bancario que se acompaña, signado con la letra "A", para su inserción en el expediente que de esta Sociedad Anónima se apertura en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA 8. Acciones. Todas las acciones de la Sociedad Anónima son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a sus propietarios u voto a las regiones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio, y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima. Las acciones son indivisibles, con respecto a la Sociedad Anónima por lo tanto, las que pasaren a poder de dos (02) o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionistas.

CLÁUSULA 9. Libro de Accionistas. La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad Anónima y sucesión o traspaso aun en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y el propio título de la acción cedida o traspasada, en el cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 10. Derecho preferente de adquisición. Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital. El derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de la reunión que ha acordado el aumento del capital, y proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberlas ofrecido por escrito a los otros accionistas de acuerdo a lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA 11. Certificados provisionales. Podrán emitirse certificaciones provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 12. La adquisición de acciones en la sociedad, implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva y a las decisiones de la Junta Directiva, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CLÁUSULA 13. Ejercicio económico. La contabilidad de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y de sus empresas filiales, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y las disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico si inicia el día primero (01) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual comienza a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre de respectivo año de inscripción.

CLÁUSULA 14. Destino de los excedentes. Al término de cada ejercicio económico, todo excedente, utilidad o beneficio generado por la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y sus filiales, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través de su

organismo de adscripción. La disposición y administración de estos excedentes, utilidades o beneficios se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente a la fecha en que los mismos se produzcan.

Cuando los excedentes, utilidades o beneficios a que refiere el encabezado de la presente cláusula provenga de las operaciones de las empresas mixtas filiales de la Corporación en las que se haya establecido sociedad con una comunidad organizada, un ente privado nacional, con la representación de otro Estado, con empresas de capital extranjero, o con organizaciones sociales extranjeras, se aplicará lo dispuesto en el encabezado de la presente cláusula sólo respecto de la porción correspondiente a la remuneración de la participación del Estado en la utilidad generada en cada Ejercicio Fiscal.

Las empresas filiales de propiedad social directa sólo deberán notificar, mediante informe a la Corporación el monto del excedente o utilidad generada al término de cada ejercicio económico. La distribución o aplicación de excedentes o utilidades por parte de las empresas filiales de propiedad social directa, se realizará conforme a la ley.

CLÁUSULA 15. Reportes trimestrales y anuales de cuentas. Al término de cada trimestre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, recibirá de cada una de sus filiales un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe detallado comparativo sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación por vía del órgano de adscripción.

La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y sus empresas filiales deberán presentar el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual.

CLÁUSULA 16. Recursos presupuestarios. La asignación de recursos presupuestarios para cada Ejercicio Fiscal, a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y sus empresas filiales, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico relativo a la administración financiera del sector público.

Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos de las empresas filiales de propiedad social directa, y las empresas mixtas filiales de la Corporación en sociedad con una comunidad organizada, un ente privado nacional, con la representación de otro Estado, con empresas de capital extranjero, o con organizaciones sociales extranjeras, se obtendrán preferentemente a partir de sus propios ingresos, sin perjuicio del carácter y la función social de la propiedad, de la producción, y sin perjuicio de la planificación centralizada de actividades a través de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**

CLÁUSULA 17. Utilización preferente del sistema financiero público. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y sus empresas filiales utilizarán preferentemente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales.

En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, deberá presentar al órgano de adscripción, solicitud de autorización, mediante exposición de motivos justificando la utilización de servicios de la banca privada, a los fines de que éste proceda a evaluar y resolver la solicitud.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS A LA CORPORACIÓN Y SUS RELACIONES

CLÁUSULA 18. Carácter social del trabajo y de la producción de la Corporación. La Corporación reconoce al trabajo como hecho social. Las obras, servicios, productos e insumos producidos por las actividades de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY**

FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A., o por sus empresas filiales, son de propiedad social. El trabajo necesario para la producción de dichos productos y subproductos, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad.

El ejercicio del derecho de propiedad social sobre obras y productos, así como la administración y gestión de obras y servicios se realizará de conformidad con las disposiciones legales relativas a la propiedad social y a la prestación de servicios públicos, en función de los intereses colectivos de sus beneficiarios.

CLÁUSULA 19. *Carácter social de las políticas de gestión de la Corporación.* La distribución, el intercambio y la comercialización nacional de productos y subproductos obtenidos por gestión de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** o sus empresas filiales, tendrá carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas todas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA 20. *Fin esencial de la gestión de la empresa.* El fin esencial de la gestión de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** y sus empresas filiales, es la justa satisfacción de las necesidades del pueblo el Estado Bolivariano de Miranda y los Municipios Tovar, Ribas, Revenga y Santos Michelena del Estado Aragua y, en consecuencia, el vivir bien de todos los venezolanos y las venezolanas.

CLÁUSULA 21. *Promoción del desarrollo socialista comunal.* En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, y bajo el control del órgano de adscripción, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** y sus empresas filiales asumirán compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular, y acelerar el desarrollo de la nueva sociedad socialista.

CLÁUSULA 22. *Contraloría social.* La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** y sus filiales, están sujetas a control social, según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación, y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, la Corporación y sus filiales, en tanto empresas socialistas, están obligadas a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

La rendición pública de cuentas se llevará a cabo en los ámbitos comunal y nacional, previo conocimiento y autorización por parte del órgano de adscripción, al menos una vez al año.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA 23. *Asamblea General de Accionistas.* La representación de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas será la forma de ejercicio de la suprema autoridad de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** por parte del **Órgano de adscripción**, teniendo las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la misma, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la ley.

CLÁUSULA 24. *Las Asambleas de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.* Las reuniones de las Asamblea Ordinaria de Accionistas, serán convocadas por el órgano de adscripción de la Corporación, mientras que las reuniones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el órgano de adscripción de la Corporación, a solicitud de la Junta Directiva, siempre que así lo requiera el interés de la Sociedad Anónima. A solicitud por escrito de los accionistas de la Sociedad Anónima

representados en al menos veinte por ciento (20%) del capital social, su Presidente o Presidenta, podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

CLÁUSULA 25. La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de accionista se realizará mediante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de cinco (05) de la fecha de la reunión de la asamblea. Igualmente podrán por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de toda convocatoria cuando a la misma concurriera la totalidad de los accionistas. La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todo los asuntos que serán considerados por la asamblea.

El cumplimiento de los requisitos de convocatoria para la validez de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias no será necesario cuando en la respectiva sesión esté representado el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa.

Cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria será nula, salvo en el caso de que se encontraré reunidos los accionistas que representan al cien por ciento (100%) del capital social y dicha decisión sea acordada por unanimidad.

CLÁUSULA 26. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos (02) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará al culminar el primer trimestre de cada año y la segunda se celebrará al inicio del cuarto trimestre de cada año siendo obligatoria la consideración y discusión informe anual de la directiva, de los estados financieros auditados y de los planes, programas y presupuestos para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA 27. La Asamblea General de accionistas ejerce la suprema autoridad con las más amplias facultades para conocer y decidir según el Decreto de creación de la empresa, su documento constitutivo estatutario y el ordenamiento jurídico vigente, en correspondencia con los alineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** son las siguientes:

- Elaborar los planes, programas y proyectos de la corporación, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos de la corporación y sus empresas filiales, a los fines de su presentación a consideración del titular de su órgano de adscripción y su aprobación por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Presentar ante el titular de su órgano de adscripción, para su conocimiento y demás fines: 1. Los reportes trimestrales y anuales de cuentas de la corporación y sus filiales. 2) los informes trimestrales anuales y comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de la corporación y sus empresas filiales. 3. Los informes anuales sobre excedentes o utilidades generadas por la corporación y sus empresas filiales;
- Aprobar el balance de la Corporación presentado por el Comisario o la Comisaria;
- Designar al Comisario o Comisaria de la Corporación y sus empresas filiales;
- Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa solicitud de la Junta Directiva;
- Establecer las subregiones necesarias para facilitar la ejecución, supervisión y control de las actividades de la Corporación, atendiendo a criterios de categorización geográficos, culturales, por proyectos, y cualquier otro que estime pertinente a los fines de una mayor eficiencia de la empresa.
- Autorizar la creación de Oficinas Técnicas en las subregiones que ordenare crear.

- h) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la Corporación y sus empresas filiales; de propiedad social y mixta;
- i) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Corporación y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- j) Conocer, aprobar, hacer seguimiento y evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Corporación y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- k) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- l) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Corporación;
- m) Aprobar la participación de la Corporación y sus empresas filiales en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económicos, social, educativo, cultural y militar;
- n) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva de la Corporación, y de su Presidente o Presidenta;
- o) Reformar el Estatuto de la Corporación;
- p) Designar a los auditores externos de la Sociedad Anónima y su remuneración;
- q) Aumentar y disminuir el capital social de la Sociedad Anónima;
- r) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad Anónima, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras empresas o enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministro;
- s) Decidir las propuestas referidas a la estructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio económicos del personal de la corporación y será la única instancia con autoridad para determinar las modificaciones de a los mismo;
- t) Ejercer las demás atribuciones y deberes que les corresponde conforme a lo establecido en el presente documento y la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CLÁUSULA 28. Junta Directiva. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva de cinco (05) miembros, a saber: un (01) Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Sociedad Mercantil, y cuatro (04) Directores o Directoras, todos y todas con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas de sus principales en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades.

Los miembros del Equipo de Dirección, serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos en la ley, y asumirán funciones a tiempo completo en la dirección inmediata y gestión diaria de la Corporación, las cuales les serán asignadas por el Presidente o Presidenta, previa consulta al Órgano de adscripción.

CLÁUSULA 29. Designación de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, designará al Presidente o Presidenta, al Vicepresidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

CLÁUSULA 30. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, se reunirá de manera ordinaria y con agenda previamente definida, una (1) vez al mes en

la sede de la Corporación, o en la sede de cualquiera de las empresas filiales; dentro del territorio nacional; y se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente o Presidenta.

Se levantará acta de todas las reuniones y será firmada por el Presidente o Presidenta y demás miembros.

Las decisiones se tomarán por consenso por votación de al menos el Presidente y dos (02) de sus miembros. El quórum de las reuniones se verificará en la misma proporción. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva dirimirá con su voto.

Toda ausencia de un miembro principal, deberá ser justificada y constará en el Acta de la reunión respectiva de la Junta Directiva.

El Órgano de adscripción recibirá, semanalmente, copia de la agenda tratada y resumen de las decisiones tomadas.

CLÁUSULA 31. Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, son las siguientes:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar la propuesta de los estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la Corporación, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación para su ejecución.
7. Aprobar los estados financieros auditados de la Corporación, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación.
8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la Corporación.
9. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación o cualquiera de sus integrantes.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta Ejecutiva.
11. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
12. Las demás establecidas en las leyes y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

CLÁUSULA 32. La Junta Directiva es la máxima instancia de administración y dirección superior de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, no gozarán de privilegios especiales, ni recibirán pagos o dietas distintos al salario que les corresponda, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA 33. Facultades del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la Corporación, y ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, de conformidad con las directrices emanadas por el Órgano de adscripción, teniendo las facultades siguientes:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Corporación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas de personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
4. Ejercer la rectoría en la planificación y ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.
5. Realizar propuestas a la Junta Directiva referidas a la conformación de Comunas y Distritos Motores de Desarrollo en la cuenca del Río Tuy, a fin de ser elevadas al Ejecutivo Nacional y al Consejo Federal de Gobierno.
6. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy, de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamiento, plan y presupuesto de la Corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
8. Formular la propuesta de estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
10. Delegar sus competencias de manera expresa en el funcionario o funcionaria de la Corporación que éste o ésta designe, así como las relativas a certificación de documentos.
11. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 34. Del Vicepresidente Ejecutivo. La gestión de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo o una Vicepresidenta Ejecutiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y el cual o la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración y personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
2. Celebrar los contratos de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los convenios y acuerdos cuya suscripción corresponda a la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias de la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.
4. Dictar los actos administrativos de su competencia y suscribir los contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.
5. Garantizar la eficiente y transparente ejecución de las obras y proyectos, utilizando un sistema de inspecciones permanente y apoyándose en la contraloría social.
6. El ejercicio de las competencias del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada y las directrices de la Junta Directiva.
7. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CLÁUSULA 35. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas, la Sociedad Anónima promoverá la participación popular dentro de su gestión, siempre y

cuando tengan por objeto actividades referidas al objeto de la Corporación y estén inscritas en el registro correspondiente constituido para tal efecto, a tales fines los ciudadanos y ciudadanas podrán directamente o a través de comunidades organizadas legalmente constituidas preparar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de la sociedad anónima.

CLÁUSULA 36. Los comisarios o comisarias. El Órgano de adscripción designará anualmente, para la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** y cada una de sus empresas filiales, un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente, quienes podrán ser ratificados y, en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por el Órgano de adscripción. El cual podrá removerlo en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario deberá ser Licenciado, en Administración, Contador Público o Economista, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina el artículo 309 y siguientes del Código de Comercio.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opiniones para la consideración del Órgano de adscripción;
- b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este Documento;
- c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;
- d) Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;
- e) Informar oportunamente al Órgano de adscripción y a la Junta Directiva de la Corporación, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Corporación o sus empresas filiales.

CLÁUSULA 37. Unidad de Auditoría Interna. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la designación de titulares de auditoría interna de los órganos el poder público nacional y entes descentralizados.

En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la Unidad de auditoría interna, la Junta Directiva de la Corporación designará a un Auditor o Auditora Interino, el cual cesará sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

A solicitud de la Junta Directiva la Unidad de Contraloría Interna de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** tendrá facultades auditoras y contraloras en todas las empresas filiales de la Corporación, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas unidades de contraloría interna de dichas filiales.

CLÁUSULA 38. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismo con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA 39. Oficina de Atención al Ciudadano. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Corporación.

CAPÍTULO II

DE LA RELACIÓN CON EMPRESAS FILIALES

CLÁUSULA 40. Empresas filiales. Las empresas constituidas por la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, será la empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores, así como aquellas en las cuales dicha Corporación ejerza el control accionario o estatutario, tendrán el carácter de **EMPRESAS FILIALES** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**

CLÁUSULA 41. Empresas filiales. Las Empresas constituidas por la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, aquellas que le sean adscritas y aquellas en las cuales dicha Corporación ejerza el control accionario o estatutario, tendrá el carácter de **EMPRESAS FILIALES**, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**

CLÁUSULA 42. Prevalencia del carácter social de la propiedad en las empresas filiales de la Corporación. Las empresas en las cuales la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, tenga el control accionario y estatutario, o le sean adscritas, deberán ajustar sus estatutos sociales para que existan bajo régimen de propiedad social, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

La propiedad social de dichas empresas puede ser ejercida de manera directa, indirecta o mixta:

- a) Las empresas filiales de propiedad social directa:** son empresas socialistas comunales, cuyo activos, pertenecientes originariamente a la República Bolivariana de Venezuela o a la Corporación, son cedidos a una o varias comunidades, comunas, u otras organizaciones del Poder Popular, con fines productivos, pasando a constituir el patrimonio de la empresa de propiedad social directa.
- b) Las empresas filiales de propiedad social indirecta:** son empresas estatales adscritas o creadas por la Corporación, cuyos activos pertenecen a la República, el cual garantiza la propiedad social;
- c) Las empresas filiales de propiedad social mixta:** son aquellas en las cuales coexisten los regímenes de propiedad indicados en los literales precedentes, mediante un Convenio en el cual se establece una asociación, con propiedad mayoritaria de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, con:
 1. Una o varias comunidades organizadas;
 2. Un ente privado nacional;
 3. Una representación de otro Estado;
 4. Una empresa de capital extranjero;
 5. Una organización social extranjera;
 6. Una combinación de las anteriores.

CLÁUSULA 43. Carácter marco de este Estatuto. El presente Estatuto constituye el marco normativo específico que rige la actuación de la

CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A., y será marco obligatorio de referencia para todas las empresas en la cuales ejerza el control accionario o estatutario, o le sean adscritas.

Cuando la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, constituya empresas, cuando éstas le sean adscritas o, ejerza el control accionario y estatutario de ellas, su funcionamiento y reglamentaciones deberán expresar el espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, y constituirse en herramientas para fortalecer la soberanía de la Patria en el ámbito productivo, e impulsar la transformación del modelo socioeconómico en manos del Pueblo y a su único servicio. A tal efecto, adecuarán sus estatutos y ordenamiento interno al presente estatuto.

CLÁUSULA 44. Subordinación a los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación. En su condición de empresa estatal socialista, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, y sus empresas filiales, están subordinadas a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y asegurará la extensión de dicha subordinación a todas sus empresas filiales.

Los planes y proyectos específicos diseñados por la Corporación y sus filiales, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el órgano de adscripción, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo y estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, será resuelto por el Órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organiza de la Administración Pública, por el Código de Comercio y demás leyes, así como el ordenamiento administrativo aplicable.

SEGUNDA. En caso de intervención, supresión o liquidación de la Sociedad Anónima se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

TERCERA: La aplicación de los principios socialistas a la Corporación y sus relaciones, así como el hecho social del trabajo en la Corporación, serán objeto de desarrollo mediante normativa interna dictada al efecto por el Presidente de la Corporación, la cual deberá ser observada por todos los trabajadores de la empresa, así como en las relaciones sociales, comerciales, comunales y estatales que deba emprender la misma.

En todo caso, el Presidente de la empresa elaborará el Código de Ética Socialista de la Corporación, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las trabajadoras y todos los trabajadores de la Corporación y sus empresas filiales.

CUARTA: Se delega en el Presidente de la Corporación la aprobación de los Proyectos a ser ejecutados.

QUINTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto N° 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de la misma fecha, han sido designados como integrantes de la Junta Directiva los ciudadanos que se indican a continuación:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENTE (E)	ELÍAS JAUA MILANO C.I. Nº V-10.096.662	
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	AMÉRICO ÁLEX MATA GARCÍA C.I. Nº V-12.711.021	
DIRECTOR	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA C.I. Nº V-9.989.579	RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN C.I. Nº V-6.730.556
DIRECTOR	ANDREA MOLINA CARDOZO C.I. Nº V-17.423.484	DANIEL TASCÓN GUTIERREZ C.I. Nº V-12.633.441
DIRECTOR	SIBONEY DEL VALLE TINEO C.I. Nº V-5.484.462	ELIO JOSÉ SERRANO CARPIO C.I. Nº V-6.417.738
DIRECTOR	RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR C.I. Nº V-5.539.246	CLAUDIA JOSEFINA HERRERA SIRGO C.I. Nº V-9.959.502

En este mismo acto, la mencionada Junta Directiva se declara en sesión, con la presencia de todos sus miembros.

SEXTA: La Junta Directiva designada ha revisado el presente Estatuto y procedido a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 31, numeral 3, del presente Estatuto.

SÉPTIMA: La Junta Directiva **DELEGA** en el **PRESIDENTE** de la Corporación la celebración de contratos y autorización para su ejecución, hasta un monto equivalente en bolívars a **QUINIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (500.000 UT)**. Así mismo, delega en el **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Corporación la celebración de contratos y autorización para su ejecución hasta por un monto de **DOSCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (200.000 UT)**.

OCTAVA: Se designa como Comisario para este periodo administrativo al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-1.899.534, de profesión Contador, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital, bajo el Nº 887, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa con la letra marcada "B", de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

NOVENA: Forma parte integrante del presente documento el Decreto Nº 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013.

DÉCIMA: Se autoriza al ciudadano **LEYDUIN EDUARDO MORALES CASTRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.573.074, INPREABOGADO Nº 142.392, para que proceda al registro de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil y tramite todos lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento.

15573074
INPREABOGADO 142.392.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS URDANETA Y CRISTÓBAL ROJAS ESTADO

MIRANDA.

Once (11) de Abril del dos mil trece (2013)

202° y 154°

ARREAZA MONTERRAT, CÉDULA Nº V-11.945.178. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mi y los testigos RAFAEL MARIA MONTERO PEREZ y JUSTO MACARIO BOLIVAR GONZALEZ con CÉDULA Nº V-8.818.033 y CÉDULA Nº V-6.920.835. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. CARLOS VARGAS, con CÉDULA Nº V-6.324.297. Registrador de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por RAFAEL MARIA MONTERO PEREZ, con CÉDULA Nº V-8.818.033. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: LEYDUIN EDUARDO MORALES CASTRILLO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA Nº V-15.573.074. El Recaudado DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 3512 y folio 4107-4107 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 42 folio(s) 192 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:00 a.m.

Los Otorgantes.

[Firma]

Los Testigos
[Firma]

[Firma]
(La) Registrador(a) Dr(a).
CARLOS VARGAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° Y 14°

Nº 104

Fecha 18 ABR 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana: **RAIZA LISELOTH SÁNCHEZ ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad V- 10.485.720, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA, ESTADO MIRANDA (COD 241)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

[Firma]
NEILSON REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Nº CJ-128 -2013

Caracas 23 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. LEYDUIN EDUARDO MORALES CASTRILLO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 142392; identificado con el Número 236.2013.2.274 de fecha 11/04/2013 Presentado para su registro por JORGE ALBERTO

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **FERMIN REYES AMILCAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.639.854- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.464,87)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.512,39)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-129 -2013

Caracas 25 MAR 2013

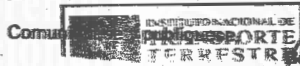
PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **AGUILAR GONZALEZ JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.641.141- quien se desempeñó con el cargo **TECNICO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CIENTO SESENTA BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.1.160,20)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.742,54)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-130 -2013

Caracas 25 MAR 2013

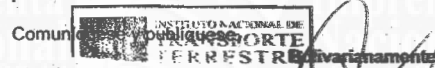
PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **HERNANDEZ DE RES BLANCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.642.012- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.214,29)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 2.261,81)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-131 -2013

Caracas 25 MAR 2013

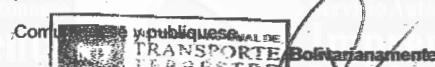
PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **CONTRERAS DE RIQUEZAS MATILDE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.676.370- quien se desempeñó con el cargo **ABOGADO IV** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.053,59)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL CIENTO UNO CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 3.101,11)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-132 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **PALMA PALMA JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.860.385- quien se desempeñó con el cargo **INSPECTOR DE TRANSITO II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMO (Bs.56,31)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CIENTO TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.103,83)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-133 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano MAVARES FELIPE, titular de la Cédula de Identidad N° V.909.434- quien se desempeñó con el cargo OPERADOR DE EQUIPO DE COMPUTACION II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SESENTA BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.60,80) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.108,32), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-134 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MOLINA RAMÍREZ ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.551.272- quien se desempeñó con el cargo INSPECTOR DE TRANSITO COM. B en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TREINTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs.31,21) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.078,74), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-135 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana DIAZ NAIR, titular de la Cédula de Identidad N° V.1565339- quien se desempeñó con el cargo OPERADOR DE EQUIPO DE COMPUTACION II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.597,48) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERÓ CÉNTIMOS (Bs. 2.645,00), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 137 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-136 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano HERNÁNDEZ JUAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.711.135- quien se desempeñó con el cargo SUPERVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO DOS BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs.102,07) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.149,59), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 138 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-137 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ROJAS PEREZ CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.736.800- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.535,93)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.583,45)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al Instituto Nacional de Transporte Terrestre

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-138 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CUSATI D'ONOFRIO CARLOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.757.167- quien se desempeñó con el cargo **TECNICO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 36 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CIENTO QUINCE BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.1.115,16)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.162,68)** mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al Instituto Nacional de Transporte Terrestre

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-139 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano BLANCO CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.856.066- quien se desempeñó con el cargo **INSPECTOR DE TRANSPORTE II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL VEINTE SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.026,62)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 3.074,14)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al Instituto Nacional de Transporte Terrestre

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-140 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CASTILLO PORTILLO AUXILIADORA, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.926.980- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.133,48)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.181,00)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al Instituto Nacional de Transporte Terrestre

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-141 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano FIGUEROA JUAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.962.028- quien se desempeñó con el cargo **JEFE DE OFICINA REGIONAL** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **DOS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.257,09)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 2.304,61)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al Instituto Nacional de Transporte Terrestre

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-142 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana SALAYA DE MATTEY CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.082.827- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 191,98) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.239,50), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolívarianamente.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-143 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana REVERON CASTRO NELIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.137.793- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHOCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 814,72) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.862,24), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolívarianamente.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-144 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano VELAZQUEZ POLANCO MANUEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.232.778- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 36,81) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.084,33), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolívarianamente.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-145 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ILLAS DE PADILLA OMAIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.243.445- quien se desempeñó con el cargo PLANIFICADOR V en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 925,31) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.972,83), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolívarianamente.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-146 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CAMACARO MARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.376.452- quien se desempeñó con el cargo VIGILANTE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.174,75) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.222,27), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PRESIDENTE DR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.38.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-147 -2013

Caracas 23 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ARROYO MUNELÓ HUGO, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.384.822- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.525,19) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.572,71), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PRESIDENTE DR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.38.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-148 -2013

Caracas 23 MAR 2013

PROVIDENCIA

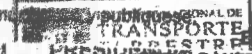
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ACUÑA YANNIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.2 479 332- quien se desempeñó con el cargo AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.012,53) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL SESENTA BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.060,05), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PRESIDENTE DR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.38.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-149 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano RONDON LUIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.493.320- quien se desempeñó con el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.311,46) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.358,98), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PRESIDENTE DR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.38.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-150 -2013

PROVIDENCIA

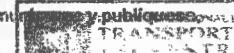
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ESAA GONZÁLEZ VICTORIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.520.977- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.162,18) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.209,70), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PRESIDENTE DR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.38.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-151 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana PEREZ DE SERRADA YOLANDA, titular de la Cédula de Identidad N° V.599.829- quien se desempeñó con el cargo ABOGADO JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.505,32) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.421,86), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

PRESIDENCIA DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-152-2013

PROVIDENCIA

Caracas 25 MAR 2013

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano HERNANDEZ PATINEZ LEON, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.632.936- quien se desempeñó con el cargo INGENIERO AGRONOMO JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 36 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.574,41) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.621,93), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

PRESIDENCIA GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-153-2013

PROVIDENCIA

Caracas 25 MAR 2013

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BELLO GARCIA DULCE, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.844.240- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.423,84) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.471,36), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

PRESIDENCIA DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-154-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano GONZALEZ CEDEÑO JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.672.047- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.285,48) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.333,00), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-155-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ALVAREZ MEDINA MAGALY, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.719.907- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.354,60) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 2.402,12), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° C.J-156-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano COLMENARES RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.770.314- quien se desempeñó con el cargo INSPECTOR DE TRANSITO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.262,08) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.309,60), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° C.J-157-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana SIVIRA DE MILLAN RITA, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.771.634- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.825,53) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.873,05), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° C.J-160-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano VILLEGAS OCTAVIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.922.340- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE TECNICO DE INGENIERO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs.555,06) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.602,58), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° C.J-161-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano DIAZ SANCHEZ PABLO, titular de la Cédula de Identidad N° V.2.941.635- quien se desempeñó con el cargo ELECTROMECHANICO en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.174,62) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 3.222,14), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENTE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° C.J-162-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana URIBE DE LOPEZ BEATRIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.061.947- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS

(Bs.921,68) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.969,20), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Bolivarianamente,

PRESIDENTE GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-163 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano RUIZ COLMENARES DANIEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.074.626- quien se desempeñó con el cargo PERITO FORESTAL JEFE I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.423,52) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.471,04), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Bolivarianamente,

PRESIDENTE GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-164 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano DORANTE SERGIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.098.330- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE ANALISTA III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.322,72) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.370,24), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Bolivarianamente,

PRESIDENTE GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-165 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana DIAZ ARIAS IRIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.138.108- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUATRO CENTIMOS CÉNTIMOS (Bs.69,04) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.116,56), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Bolivarianamente,

PRESIDENTE GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-166 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano RODRIGUEZ SERGIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.143.864- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.928,88) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.976,40), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Bolivarianamente,

PRESIDENTE GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-167 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano BRACHO JIMENEZ OMAR, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.170.585- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.525,19) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.572,71), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-168 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano DIAZ ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.178.039- quien se desempeñó con el cargo ABOGADO IV en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.1.403,40) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 3.764,14), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-169 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana RIOS NORIA MIRIAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.188.801- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.96,99) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.144,51), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-170 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MORA FRANCO EDDI, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.213.842- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.66,76) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO CATORCE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.114,28), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-171 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano WARRICK BLANCO FRANCISCO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.227.333- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.562,96) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.610,48), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-172 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ARIAS ESCUDERO OMAR, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.255.077- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE TECNICO DE INGENIERO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.141,80) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.189,32), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
PRESIDENCIA Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-173 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano REVEROL FUENMAYOR NIOMAR, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.264.652- quien se desempeñó con el cargo SUPERVISOR en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 765,59) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 2.813,11), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
PRESIDENCIA Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-174 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano BERMUDEZ GUERRA ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.352.745- quien se desempeñó con el cargo PLANIFICADOR IV en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.097,40) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.227,40), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
PRESIDENCIA Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-175 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano PEDRIQUE CASTELLANO FRANCISCO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.354.743- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 781,72) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.829,24), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
PRESIDENCIA Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-176 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano MELEAN GOMEZ RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.392.189- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 36 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 496,72) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.544,24), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

N° CJ-177 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ARROYO CARLOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.396.995- quien se desempeñó con el cargo DIBUJANTE JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.416,63) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 2.464,15), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

N° CJ-178 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ALVARADO GONZALEZ JUAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.404.049- quien se desempeñó con el cargo DIBUJANTE CARTOG. JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 37 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.476,20) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.523,72), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

N° CJ-179 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana AGUILERA DE PERDOMO MIRTHA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.408.569- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO EJECUTIVO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.359,45) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.406,97), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

N° CJ-182 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano GALLO AMENTA VICTORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.456.429- quien se desempeñó con el cargo INSPECTOR DE TRANSPORTE II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.56,31) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.103,83), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

N° CJ-183 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

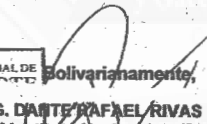
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano PARRA HERNAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.472.250- quien se desempeñó con el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs.295,05) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.342,57), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,  Bolívarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-184 -2013

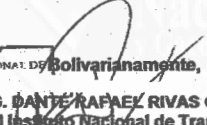
PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano PEREZ GONZALEZ RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.477.491- quien se desempeñó con el cargo ANALISTA DE PRESUPUESTO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.355,83) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.730,83), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,  Bolívarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-185 -2013

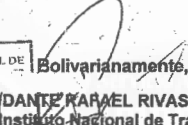
PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano LOPEZ COLMENARES GUSTAVO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.479.680- quien se desempeñó con el cargo ECONOMISTA JEFE II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.1.543,48) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 5.599,22), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,  Bolívarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-186 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano URBINA MORENO ENRIQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.520.494- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.295,97) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.343,49), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,  Bolívarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-187 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GIL GARCIA GLADYS, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.541.365- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.254,96) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.302,48), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE

Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-188 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **SANCHEZ FIGUEROA SOCORRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.560.256- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.389,16)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.436,68)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-189 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **GARCIA CASTRO MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.562.144- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO EJECUTIVO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.66,77)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CIENTO CATORCE BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.114,29)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-190 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **BLANCO BLANCO MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.595.905- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **QUINIENTOS TRECE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.513,36)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.560,88)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-191 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **CORDOVA ORTIZ PEDRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.605.291- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE TECNICO DE INGENIERO II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **DOS MIL DIECISIETE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs.2.017,17)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.116,87)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-192 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano REYES JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.641.861- quien se desempeñó con el cargo AYUDANTE DE MANTENIMIENTO en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 319,59) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 2.367,11), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al público y al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente

PROVIDENCIA
GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°, 153°, Y 14°

N° CJ-193 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano BENGOCHEA VALDIVIA LUIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.662.115- quien se desempeñó con el cargo DIBUJANTE JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.361,80) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.409,32), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al público y al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente

PROVIDENCIA
GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°, 153°, Y 14°

N° CJ-194 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano PEREZ COLMENARES EGLEE, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.666.792- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE TÉCNICO DE INGENIERO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 416,88) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.464,40), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al público y al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente

PROVIDENCIA
GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°, 153°, Y 14°

N° CJ-195 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BRICEÑO MALDONADO BLANCA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.729.589- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 791,88) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.839,40), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al público y al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente

PROVIDENCIA
GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°, 153°, Y 14°

N° CJ-196 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CORDOBA LINARES AURA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.760.276- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs. 358,21) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.405,73), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Boletín de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-197 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano YUNIS OLMOS JULIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.796.544- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE TECNICO DE INGENIERO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.220,72) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.443,72), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Boletín de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-198 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ACEVEDO DE AVILA ROSA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.798.155- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 354,60) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 2.402,12), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Boletín de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-199 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ISTURIZ HURTADO MIGUEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.802.447- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 942,11) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.989,63), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Boletín de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-200 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana NUÑEZ CASTRO YOLEIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.816.405- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 544,90) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.592,42), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Boletín de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-201 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **FLEITAS ROJAS AURORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.816.428- quien se desempeñó con el cargo **ABOGADO IV** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.243,74)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.992,10)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al Instituto Nacional de Transporte Terrestre Bolivarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-202 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **DORANTE NERIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.836.437- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 36 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.354,60)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 2.402,12)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al Instituto Nacional de Transporte Terrestre Bolivarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-203 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **RIVERO DIAZ ALICIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.836.717- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO (Bs.625,51)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.673,03)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al Instituto Nacional de Transporte Terrestre Bolivarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-204 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **VILLEGAS DE GONZALEZ MARGARITA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.839.169- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.51,66)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.099,18)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado al Instituto Nacional de Transporte Terrestre Bolivarianamente,

GEOR. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-205 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **DURANT LUNA NELLY**, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.840.299- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs.96,22)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.143,74)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comun



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-206 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano FIGUEROA BRUZUAL PEDRO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.870.831- quien se desempeñó con el cargo INSPECTOR DE TRANSPORTE II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.463,98) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.511,50), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comun



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-207 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano GIL SOTO DENIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.941.720- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.184,62) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 2.232,14), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comun



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-208 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BLANCO VILLAL RAQUELINA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.955.665- quien se desempeñó con el cargo ANALISTA DE PERSONA V en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.2.241,93) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.527,97), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comun



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-209 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana PAGUA DE VERA NANCY, titular de la Cédula de Identidad N° V.3.971.368- quien se desempeñó con el cargo INGENIERO CIVIL JEFE III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL SETECIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.715,52) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.473,74), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comun



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-210 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CARMONA CECILIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.010.161- quien se desempeñó con el cargo ANALISTA DE PERSONAL IV en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.820,31) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.809,84), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE

Bolivarianamente,

PROVIDENCIA
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-211 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GONZALEZ SUAREZ YLCE, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.015.556- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO SESENTA BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.160,08) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.207,60), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE

Bolivarianamente,

PROVIDENCIA
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-212 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MARTINEZ GRICELIDES, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.024.374- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.295,31) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.342,83), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE

Bolivarianamente,

PROVIDENCIA
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-213 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ROMERO DE SOSA YRIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.033.233- quien se desempeñó con el cargo ARCHIVISTA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.524,18) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.571,70), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE

Bolivarianamente,

PROVIDENCIA
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-214 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MALDONADO DE MATHEUS MARITZA, titular de la Cédula de Identidad N° V.1.058.519- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.623,36) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.670,88), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente,
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-216 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CESTARI RUZA JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.063.052- quien se desempeñó con el cargo TECNICO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.278,98) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.326,50), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente,
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-216 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana TORO DE DURAN CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.074.492- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.866,58) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 2.914,10), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente,
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-217 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana DORANTE REYES CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.109.935- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS VENTISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.227,41) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.274,93), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente,
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-218 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MOTA CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.141.087- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.534,46) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.581,98), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente,
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-219 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **USECHE DE PEREZ, SUSANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.168.924- quien se desempeñó con el cargo **TECNICO II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.815,67)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.272,59)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución N° 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial N° 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-221 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **REVERON VARGAS JULIETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.234.073- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.380,78)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 2.428,30)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución N° 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial N° 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-222 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **PEREZ HIJUELO CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.234.760- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.199,18)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.246,70)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución N° 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial N° 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-223 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **CORNEJO BOLIVAR MIGUELINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.236.296- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.468,90)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.516,42)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución N° 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial N° 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-224 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **RODRIGO RODRIGUEZ CLARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.247.693- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.467,53)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.515,05)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
GEOR DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,163°, Y 14°

N° CJ-225 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GUERRERO DE GUERRERO MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.259.051- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs.568,23) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.615,75), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
GEOR DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,163°, Y 14°

N° CJ-226 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana OLIVARES LUISA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.285.240- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.406,45) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.453,97), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
GEOR DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,163°, Y 14°

N° CJ-227 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana LEON GONZALEZ MARITZA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.293.340- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.126,13) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.173,65), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
GEOR DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,163°, Y 14°

N° CJ-228 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana RODRIGUEZ AURA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.307.774- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.431,37) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.478,89), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
GEOR DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
 Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202°,163°, Y 14°

N° CJ-229 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CASTELLANOS NARCISO, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.316.471- quien se desempeñó con el cargo ABOGADO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs.2.135,27) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.182,78), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar a: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-230 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CASTELLANOS PINEDA ALIRIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.316.673- quien se desempeñó con el cargo ANALISTA DE PRESUPUESTO JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.650,64) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 4.434,10), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar a: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-231 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana DABOIN DE GUTIERREZ MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.324.979- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.062,44) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.109,96), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar a: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-232 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ALVAREZ CENTENO MIRIAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.336.804- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.873,86) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.921,16), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar a: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-233 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana LAYA AREVALO NELLY, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.345.196- quien se desempeñó con el cargo ARCHIVISTA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.700,62) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 2.748,14), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Caracas 25 MAR 2013

Caracas 25 MAR 2013

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese a los señores **TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente.

GEORG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-234 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **ISEA NATERA ANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.351.287- quien se desempeñó con el cargo **LÍDER DE ÁREA** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.353,00)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.939,58)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese a los señores **TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente.

GEORG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-236 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **CASTRO ORLANDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.423.809- quien se desempeñó con el cargo **REGISTRO DE BIENES MATERIALES II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.858,95)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 3.096,15)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese a los señores **TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente.

GEORG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-237 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **VILLEGAS TORRES JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.429.203- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.784,45)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.831,97)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese a los señores **TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente.
GEORG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-238 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **PATTI FAJARDO GLENN**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.437.066- quien se desempeñó con el cargo **ADMINISTRADOR II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.059,95)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.260,39)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese a los señores **TRANSPORTE TERRESTRE** Bolivarianamente.
GEORG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-239 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CANELON GENARO, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.445.795- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.172,37) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.328,59), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-240 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MENDEZ HERNANDEZ ROSA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.447.943- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.048,75) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.096,27), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-241 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CASTELLANOS DE MOLINA ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.469.572- quien se desempeñó con el cargo TECNICO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.2.238,44) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.285,96), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-242 -2013

PROVIDENCIA

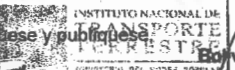
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BUSTAMANTE DE MARQUEZ ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.472.463- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.289,39) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.336,91), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-243 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana OJEDA SONIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.485.846- quien se desempeñó con el cargo INGENIERO CIVIL II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.386,52) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.034,04), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-244 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **RANGEL QUINTERO MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.486.400-** quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.771,60)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 2.819,12)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-245 -2013

PROVIDENCIA

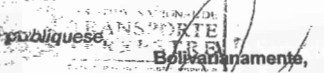
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **DA COSTA DE PEÑARANDA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.489.188-** quien se desempeñó con el cargo **CONTADOR II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.792,93)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.477,08)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-246 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **GONZALEZ DE CONTRERAS ELENA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.497.036-** quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.518,83)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.566,35)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-247 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **PARICA SOLANO HAIDEE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.506.419-** quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.958,79)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.006,31)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-248 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **ALBORNOZ MENDEZ EGDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.539.478- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.651,48)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.699,00)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Bolívariano.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-249 -2013

Caracas 23 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **ACEDO ALCANTARA ARELIS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.576.076- quien se desempeñó con el cargo **ANALISTA DE PERSONAL VI** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.981,79)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CINCO MIL VEINTIDÓS BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.022,79)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Bolívariano.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

N° CJ-250 -2013

Caracas 23 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **GUERRA BOTTINI JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.587.537- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE TECNICO DE INGENIERO II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs.1.635,06)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.732,24)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Bolívariano.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-251 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **MONTILLA ZULEMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.596.286- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.273,81)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.412,43)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Bolívariano.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-252 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **VELAZQUEZ UMBRIA EMILIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.660.400- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO EJECUTIVO II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CIENTO NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.190,33)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.237,85)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese en el Bolívariano.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-253 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BLANCO MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.669.245- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 36 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs.748,02) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.795,54), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.
BOLIVARIANAMENTE,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-254 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MAZA VILLARROEL DELFI, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.684.405- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.729,00) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.776,52), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.
BOLIVARIANAMENTE,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-255 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana APONTE DE ESCALONA ARELIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.693.070- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 29 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.342,87) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.390,39), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.
BOLIVARIANAMENTE,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-256 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GUERRA NELLY, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.701.419- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.434,94) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.482,46), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.
BOLIVARIANAMENTE,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-257 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ANNECHINI DE MONCADA MAGDALENA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.710.542- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **QUINIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.516,76)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.564,28)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-258 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **MIRANDA REYES MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.711.908-** quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.1.250,03)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.297,55)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-259 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **CAMACARO EVARISTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.727.252-** quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE ANALISTA III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS TRECE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.913,62)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 3.961,14)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-260 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **OLIVARES PIÑA EMEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.750.602-** quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.193,54)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.241,06)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-261 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **MARTINEZ GUZMAN SOR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.753.654-** quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.587,93)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.635,45)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-262 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana DORANTE REYES YRMA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.755.745- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.384,82) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON GATORCE CÉNTIMOS (Bs. 2.432,14), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación y publicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.957 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-263 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CARRASQUERO MILANO MIGDALIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.810.223- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.505,09) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.552,61), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación y publicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.957 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 23 MAR 2013

N° CJ-264 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CHACIN MARQUEZ BARBARA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.826.078- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.652,90) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.700,42), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación y publicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.957 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-265 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GONZALEZ MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.826.622- quien se desempeñó con el cargo ADMINISTRADOR JEFE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs.2.162,23) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 5.410,81), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación y publicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.957 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-266 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana AYESTERAN MUJICA GREGORIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.841.488- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.348,67) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.396,19), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicación y publicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.957 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-267-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CLARA MICHELENA NORCA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.846.367- quien se desempeñó con el cargo ABOGADO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.172,22) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.364,74), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicados y publicados en el Boletín de la Presidencia.

GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 19-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-268-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana FISANO DE TOVAR MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.848.478- quien se desempeñó con el cargo PROFESIONAL III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 23 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL SETECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.714,23) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 5.418,31), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicados y publicados en el Boletín de la Presidencia.
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 19-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-269-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana LUCENA ROMERO SONIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.850.851- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 276,73) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.324,25), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicados y publicados en el Boletín de la Presidencia.
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 19-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-270-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana SANOJA MORALES VIANNE, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.851.598- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO EJECUTIVO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 36 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 634,23) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.731,75), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicados y publicados en el Boletín de la Presidencia.
GEORGE DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 19-07-2012
Gaceta Oficial No 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153', Y 14"

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-271-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana CONTRERAS DE PEREZ ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.855.031- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO EJECUTIVO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (Bs.1.051,66) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS** (Bs. 3.099,18), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-272 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **KEY DE PEREZ MERCEDES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.877.996-** quien se desempeñó con el cargo **BACHILLER III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante **25 años** en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS** (Bs.860,08) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (Bs. 2.927,57), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-273 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **DANIA GALAVIS YMARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.882.709-** quien se desempeñó con el cargo **PLANIFICADOR V** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante **35 años** en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS** (Bs.1.916,90) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS** (Bs. 5.122,10), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-274 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **BORGES MARTINEZ DEVORA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.911.272-** quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante **31 años** en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS** (Bs.246,06) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (Bs. 2.293,58), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153", Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-275 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **GIL ISABEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.4.917.370-** quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante **27 años** en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** (Bs.445,36) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (Bs. 2.492,88), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicar y publicar



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-276 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana LA CRUZ BRICEÑO MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.918.548- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.354,57) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.402,09), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-277 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BASTOS DE CARABALLO JEANETH, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.973.295- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.708,19) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.755,71), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-279 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano GONZALEZ JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.002.844- quien se desempeñó con el cargo AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.403,94) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.451,46), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-280 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana TEJADAS PALMA BELKIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.006.047- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.148,51) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.196,03), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-281 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana RAMOS DIAZ JULIETA, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.011.624- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO EJECUTIVO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs.997,28)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.044,80)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-282-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **GRANADINO DE LANDAETA ANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.018.290- quien se desempeñó con el cargo **ASEADOR** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SEISCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.612,81)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON TREINTA TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.660,33)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-283-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **PIÑERO CANELON JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.117.841- quien se desempeñó con el cargo **BACHILLER III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CINCUENTA Y VEINTE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.120,97)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.168,49)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-284-2013

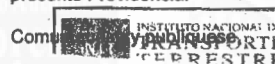
PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **GUERRA MORALES AURA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.124.062- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.540,54)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.588,06)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-285-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **ALBORNOZ HERRERA MILAGROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.134.401- quien se desempeñó con el cargo **INGENIERO CIVIL JEFE II** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL QUINIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.1.509,98)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 5.223,16)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-286 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana PIMENTEL REINA NOHELI, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.142.262- quien se desempeñó con el cargo OPERADOR DE EQUIPO DE COMPUTACION III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL SEISCIENTOS TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.603,83) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.982,83), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE
TERRESTRE

Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-287 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CABRERA JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.182.349- quien se desempeñó con el cargo PINTOR en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.577,74) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 2.625,26), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE
TERRESTRE

Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-288 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano CRUZ JULIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.220.614- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE TECNICO DE INGENIERO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.282,29) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.098,99), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE
TERRESTRE

Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-289 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GUILLEN ARRAIZ MAGHORA, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.267.853- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.086,44) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.133,96), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comunicado

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE
TERRESTRE

Bolivarianamente.

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No.39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-290 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ROJAS SOTO CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.330.326- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.1.164,25) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.211,77), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación pública
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-291 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **MEÑEZ DARCY**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.366.360- quien se desempeñó con el cargo **BACHILLER III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SETECIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.712,55)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.962,39)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación pública
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-292 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **BASTIDAS MENDEZ DEYSI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.407.049- quien se desempeñó con el cargo **BACHILLER III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs.1.419,11)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.203,81)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación pública
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

N° CJ-293 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **TAYUPO ZORRILLA SONIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.485.662- quien se desempeñó con el cargo **BACHILLER III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.741,34)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.788,86)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación pública
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-294 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **OJEDA DE DELGADO ELSY**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.519.893- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE ANALISTA III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.457,65)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.701,49)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación pública
Bolivarianamente,

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°,153', Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-295 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley

del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **BETANCOURT DE LOPEZ ALIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.595.929- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 840,34)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.887,86)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-296 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **LOPEZ LUISA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.598.542- quien se desempeñó con el cargo **BACHILLER III** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.298,38)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.199,60)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-297 -2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano **GUARDIA WILLIAM**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.614.095- quien se desempeñó con el cargo **HABILITADO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.170,34)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.388,08)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-298 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **AGUILAR DE FERNANDEZ NELLY**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.712.349- quien se desempeñó con el cargo **ASISTENTE DE OFICINA I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 32 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.144,37)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.465,88)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.



Comunicación
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Bolivarianamente
GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

Caracas 25 MAR 2013

N° CJ-299 -2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana **CASTELLANOS DE PIÑA ANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.5.767.965- quien se desempeñó con el cargo **SECRETARIO I** en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.324,54)** mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.372,06)**, mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-300-2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana DIAZ HOSTOS VERONICA, titular de la Cédula de Identidad N° V.6.028.723- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO EJECUTIVO II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.292,29) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.125,81), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-301-2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana SANCHEZ LOPEZ ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V.7.509.458- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.332,49) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 3.380,01), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-302-2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana RONDON ZERPA CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.8.006.152- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 843,78) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 2.891,30), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-303-2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana ESPINOZA RAMOS CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.8.026.288- quien se desempeñó con el cargo ASEADOR en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 31 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 898,95) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.002,35), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuniqué

GEOG. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 135 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.967 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153°, Y 14°

N° CJ-304-2013

Caracas 25 MAR 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BRITO NORIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.8.356.476- quien se desempeñó con el cargo ASEADOR en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.86,94) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.134,46), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

GEORGINA RIVAS GILIADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.867 de fecha 19-07-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
262°, 153°, Y 14°

Caracas, 25 MAR 2013

N° CJ-305-2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve:

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana MENDIOLA EMILIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.10.887.889- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.63,84) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.111,36), mensuales a partir del 2 de enero del 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de enero de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

GEORGINA RIVAS GILIADA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Resolución No 136 de fecha 18-07-2012
Gaceta Oficial No. 39.867 de fecha 19-07-2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-7

Caracas, 02 de diciembre de 2012

201° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5305-2 de fecha 02 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 10 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2006; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Eduardo Medina Rubio, titular de la cédula de identidad N° V-2.162.862, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Gambia, con concurrencia en la República de Cabo Verde, responsable de la Unidad Administrativa N° 43107.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio, y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Febrero 2013

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.

- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros, consumo.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 07/02/2013 (G.O. N° 40.108 del 08/02/2013).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, esta institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 353.871 puntos de venta, instalados en 278.126 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 65.656 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 352.782 terminales de puntos de venta, instalados en 277.830 negocios afiliados, así como en 10.039 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto a las tarjetas de crédito.

ANEXO Nº 1

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.440	1.384
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.434	3.702
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	111	111
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	11.818	10.338
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	60.604	46.278
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)				
	American Express (2)	1, 2, 4							
	Privada	2							
BANPLUS	Visa	3	28,92%	3,00%	Nacional	20	12 (6)	5.850	4.708
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional e Internacional		36		
BFC	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	6.724	6.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	41.336	36.151
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BOD	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	17.392	15.757
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)				
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5.213	4.855
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	29.560	25.917
	Mastercard	1, 2, 3, 4				21	48		65.656
	American Express (2)	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.512	1.901
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	4.064	3.457
	Mastercard	1, 2, 3, 4						19	3
	Privada	1 (4)	15,00%		Nacional (1)		24		
		2 (5)	18,00%						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional (3)	20	48	9.774	8.503
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3 (7)	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	315	287
	Mastercard	1, 2, 3			Nacional (1)				
	Privada	1	28,00%						
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	49.181	34.063
	Mastercard	1, 2, 3, 4				22			
	Diners Club	2			Nacional (1)	20		18	1
	Privada	1							
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	8.820	6.737
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)			8	6
	Privada	1	26,00%						
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.517	3.188
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	52.784	33.612
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	25,00% (8)	3,00% *	Nacional e Internacional	20	36	1.181	1.124
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.901	3.381
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)				
	Privada	2							
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	590	527
	Mastercard	1, 2							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	31.792	25.838
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2, 3							
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24	811	238
			15,00% (4)					84	32
			18,00% (5)						

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.

(3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.

(4) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.

(5) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Turismo.

(6) Destinada sólo a un cliente mayorista.

(7) Posee una tarjeta (niveles 1 y 2), según convenio con la FANB con una tasa financiera de 22%.

(8) Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo niveles 1 y 2).

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Exclusivas Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, MasterAssist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Exclusivas Visa Infinite. Exclusivas Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterAssist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipajes.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantía extendida.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
	Privada (2)	2	-	
BANPLUS	Visa	3	-	Atención telefónica las 24 horas del día y envío de transacciones por SMS. Envío de resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas, a través de la página web: www.bicentenario.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	<u>Niveles 3 y 4:</u> Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	Visa	1, 2, 3	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3	-	
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0500 MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.corpbanca.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	<u>Niveles 1, 2, 3, 4:</u> Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 (llamadas nacionales) y 0058-212-2060333 (llamadas internacionales). Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.ve .
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Mensajería SMS para información de transacciones, estados de cuenta y vencimiento de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Para poder usarla debe desbloquearla a través del 0801-2262200. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (3)	1, 2	-	Tarjeta de Crédito Privada Turismo y Bicentenario. Producto crediticio sólo para personas con cuentas nóminas en el Banco del Tesoro.
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Credipuntos programa de lealtad. Operaciones bancarias en línea. Centro de contacto e-24. Llamadas de verificación de transacciones sospechosas. Servicio SMS con notificaciones de transacciones en TDC, información sobre saldos y fechas de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.biv.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-248.7325.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
	Privada	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Diners Club en Makro y en establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada (2)	1	-	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 y 0212-5975000 las 24 horas, y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos inusitados en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	
	Mastercard	1, 2	-	

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave personal por www.bancodevenezuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privada (2)	1	-	La institución bancaria no cobra comisión, tarifa o recargo por la emisión de la tarjeta de crédito "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" y "Cédula del Buen Vivir Turismo".

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.

(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

(3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4 Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	Cajeros Automáticos			
				1/	2/	1/	2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.440	1.384	39	3	36
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.434	3.702	33	2	31
AGRICOLA	Maestro	Nacional	111	111	70	2	68
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.818	10.338	219	22	197
BANESCO	Maestro	Nacional	60.604	46.278	1.643	513	1.130
BANPLUS	Maestro	Nacional	5.850	4.708	30	0	30
BFC	Maestro	Nacional	6.724	6.011	155	7	148
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	41.338	36.151	1.114	358	756
BOD	Maestro	Nacional	17.392	15.757	544	306	238
CARONI	Maestro	Nacional	5.213	4.855	149	21	128
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
CORP BANCA	Maestro	Nacional	29.560	25.917	219	63	156
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.512	1.901	47	7	40
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.064	3.457	272	98	174
EXTERIOR	Maestro	Nacional	9.774	8.503	145	13	132
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	315	287	212	65	147
MERCANTIL	Maestro	Nacional	49.181	34.063	1.369	562	807
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	8.820	6.737	357	105	252
PLAZA	Maestro	Nacional	3.517	3.188	31	9	22
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	52.784	33.612	1.822	333	1.489
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.181	1.124	52	21	31
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.901	3.381	138	27	111
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	459	527	191	54	137
	Visa Superefectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	31.792	25.838	1.173	310	863

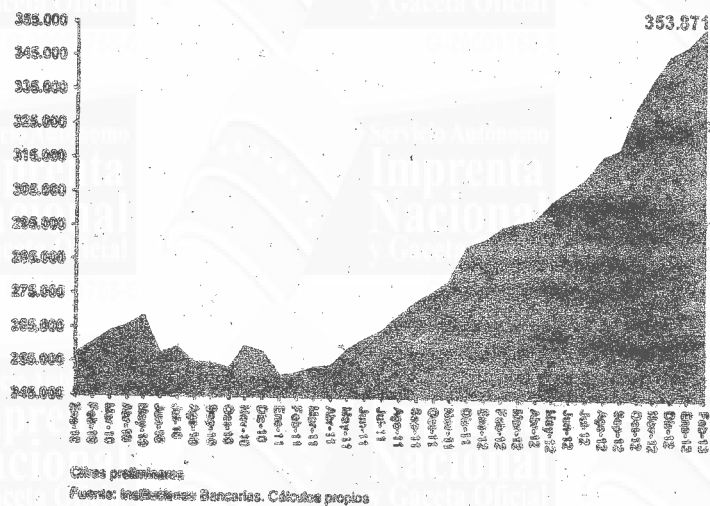
1/ Ubicados fuera de las agencias.

2/ Ubicados dentro de las agencias.

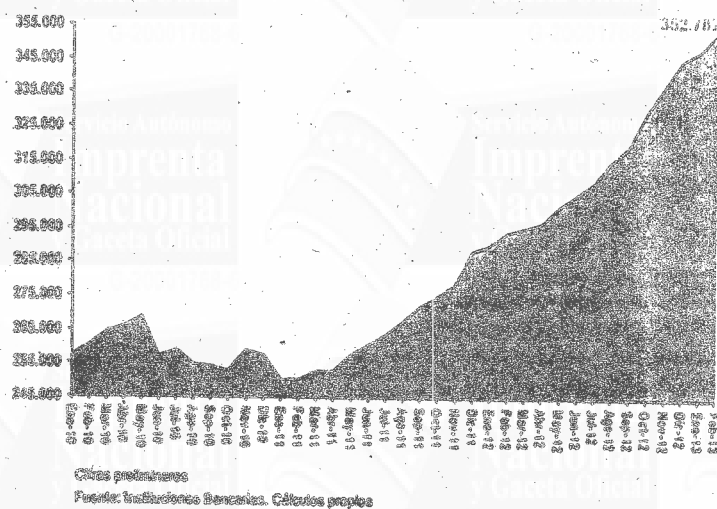
ANEXO N° 5

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



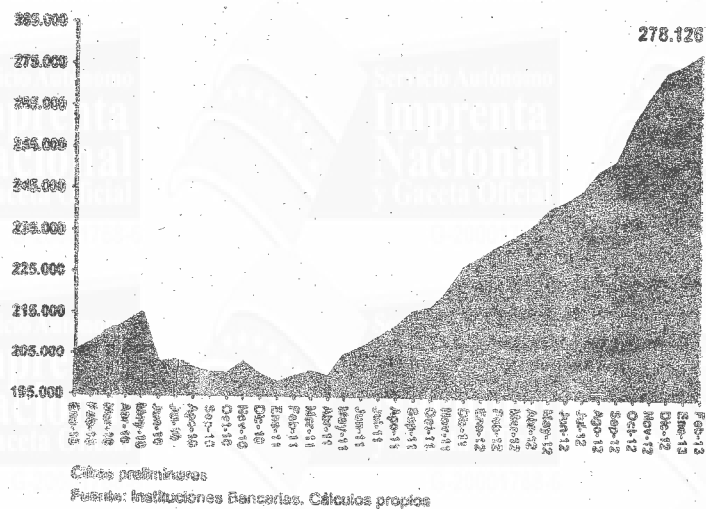
TARJETA DE DÉBITO



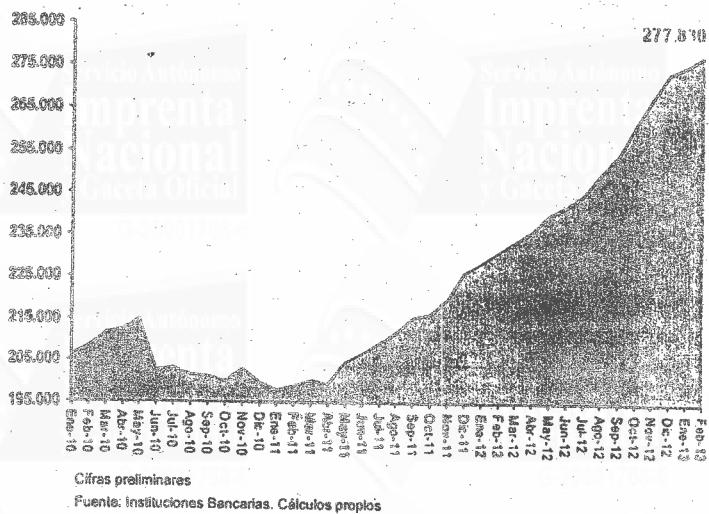
ANEXO N° 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

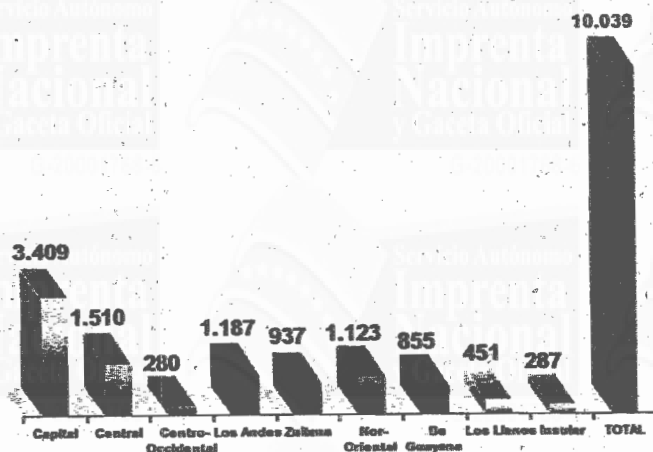
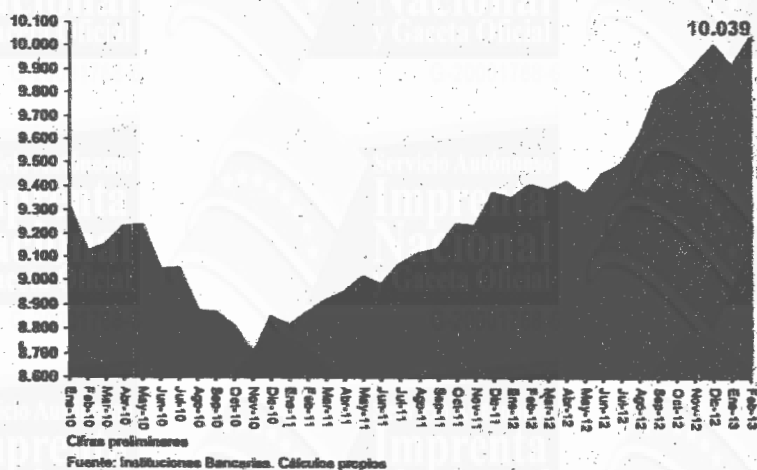
TARJETA DE CRÉDITO



TARJETA DE DÉBITO



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 18 de abril de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 018 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **HAZEL DELY CHAUDARY ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.198.548, Directora General del Despacho de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS GUILHERMO IZARRA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA DM/N° 002/2013. CARACAS, 01 de abril de 2013.

AÑOS 202° Y 154°

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, así como lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 13 del Decreto N° 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delego en la persona designada por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) como **RESPONSABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y EN EL ENLACE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de la Institución; la facultad para realizar la cancelación directa y oportuna a los productores y productoras por concepto de pago de la cosecha arriada en los centros de acopio administrados por FONDAS.

Artículo 2. La función delegada mediante la presente Providencia deberá cumplir con la normativa legal vigente y los lineamientos establecidos por FONDAS, para la administración y manejo de los recursos que se comprometeren para el cumplimiento de esta delegación. Asimismo, las personas facultadas tienen la obligación de rendir cuentas, ante la Gerencia de Administración y Servicios de la Institución, los primeros cinco (05) días de cada mes o cuando ésta se lo requiera.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, después del nombre y firma del Funcionario Delegado, el número del acto administrativo contentivo de la designación del **COORDINADOR REGIONAL Y ENLACE DE ADMINISTRACIÓN** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), así como la fecha y número de la presente providencia y el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
PRESIDENTE
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA
Resolución Administrativa DM/N° 003-2008.
Gaceta Oficial N° 38.876-77/07/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA DM/N° 001/2013. CARACAS, 01 de abril de 2013.

AÑOS 202° Y 154°

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, concatenado con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 13 del Decreto N° 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delego en los **COORDINADORES REGIONALES Y ENLACES DE ADMINISTRACIÓN** del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS); la facultad de contratar de manera conjunta la adquisición de bienes o prestación de servicios que requiera la Sede Regional de la Institución hasta por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS** (2.500 U.T.).

Artículo 2. La función delegada mediante la presente Providencia deberá cumplir con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, así como los lineamientos establecidos por FONDAS, para la administración y manejo de los recursos que se comprometeren para su cumplimiento. Asimismo, los funcionarios delegados tienen la obligación de rendir cuentas, ante la Gerencia de Administración y Servicios de la Institución, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes o en el momento que le sea requerido por la Gerencia de Administración de la Institución.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, después del nombre y firma del Funcionario Delegado, el número del acto administrativo contentivo de la designación del **COORDINADOR REGIONAL Y ENLACE DE ADMINISTRACIÓN** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), así como la fecha y número de la presente providencia y el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
PRESIDENTE
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA
Resolución Administrativa DM/N° 003-2008.
Gaceta Oficial N° 38.876-77/07/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° Y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 17 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **LECHE LOS ANDES, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S. A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución N° DM/ N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 24 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S. A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 25 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **ANDIORIENTE, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S. A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del numeral 21 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **COMPAÑÍA DE SERVICIOS HORIZONTE, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S. A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 23 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **DEPÓSITO LA IDEAL, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución N° DM/ N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal 9) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 22 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **MÉNDEZ Y GONZÁLEZ, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 20 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **COMPañÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2013. BARQUISIMETO, 04 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 19 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.092.073** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **INVERSIONES MILAZZO, C.A.**, a partir del **cuatro (04) de abril de 2013**.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0125

Caracas, 16 de abril de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ROBERT ANTONIO APONTE CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.802.004, quien desempeña el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Comunicaciones de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del 18 de marzo de 2013 hasta el 15 de septiembre de 2013.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 403

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En uso de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren de su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las competencias atribuidas constitucional y legalmente al Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar, o cambiar la competencia de algunas representaciones fiscales;

CONSIDERANDO:

Que las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas y del estado Vargas, cuentan con sólo tres (03) representantes fiscales con competencia en materia Contencioso Administrativa y de Derechos y Garantías Constitucionales, y la Fiscalía Octogésima Novena del Ministerio Público con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales de las citadas Circunscripciones Judiciales sólo tiene atribuida la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Octogésima Novena del Ministerio Público con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual también actúa en la jurisdicción del estado Vargas, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, podría asumir la representación del Ministerio Público en los diferentes y novedosos procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incorporándose a formas de participación tales como audiencias de juicio, de reclamos por omisión, demora o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, de demandas por vías de hecho, y abstención, entre otras, así como presentando escritos de opinión en tales procedimientos;

CONSIDERANDO:

Que visto el incremento de casos que se ha generado, en virtud de la ampliación del ámbito de la competencia asignada a los Fiscales del Ministerio Público en materia Contencioso Administrativa y en razón de los distintos procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás textos legales vigentes vinculados con la materia.

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales asignada a la Fiscalía Octogésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual también actúa en la jurisdicción del estado Vargas; para que de igual modo, conozca en materia Contencioso Administrativa, conservando la competencia que tiene atribuida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 404

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria;

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio San Fernando del estado Apure, constituye uno de los más populosos de esa región.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con competencia territorial en el Municipio San Fernando y sede en la ciudad de San Fernando de Apure, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 405**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria;

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Colón del estado Zulia, constituye uno de los más populosos de esa región.

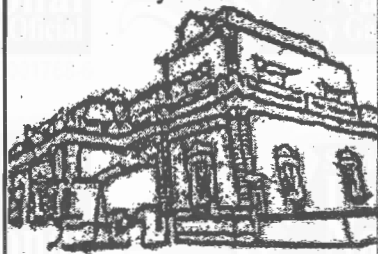
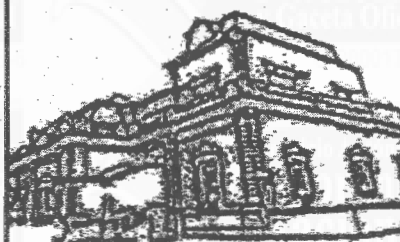
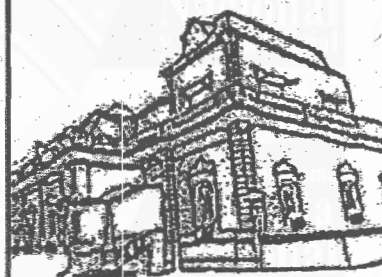
RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia territorial en el Municipio Colón y sede en la ciudad de Santa Bárbara, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**A LA VENTA****EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL****LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT****GACETA OFICIAL**
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana****GACETA OFICIAL**
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL****GACETA OFICIAL**
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.152

Caracas, martes 23 de abril de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimasa, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.